

Aquellas empresas que estén en el Sistema de Información Inmediata (SII) identificarán además el tipo de factura (completa o simplificada), si es una rectificación registral, descripción de las operaciones, identificación de si es factura rectificativa, si es sustitutiva de simplificada (y a la que sustituye), si es del régimen de oro inversión, o de grupo de IVA, REBU, RECC, periodo de liquidación en que se registran, si la operación no se encuentra sujeta o exenta a IVA, inversión de sujeto pasivo, REBU, si es facturación por autorización, o por un tercero. Naturaleza de la operación (entrega de bienes o prestación de servicios) cuando el destinatario no dispone de NIF o empieza por "N". Así como otra información adicional requerida: cuando sea transmisión de inmuebles sujetos a IVA, agencias de viajes, arrendamientos de locales (con retención o sin retención) y la referencia catastral cuando no haya retención. Las entidades aseguradoras informarán de las primas emitidas.

2.- Libro de Facturas Recibidas: Se anotarán con numeración correlativamente todas las facturas recibidas, así como documentos de Aduanas de las importaciones, (recordar que las facturas de los "transitarios" irán aparte). También deberán anotarse las Adquisiciones Intracomunitarias. Se consignará la fecha de expedición de la factura, así como la fecha de las operaciones si es distinta, la fecha del registro contable, datos completos del expedidor, la Base Imponible, el tipo IVA, la cuota, y si es del RECC fecha de pago y medio de pago (con fecha límite 31-12 año siguiente), en las Adquisiciones Intracomunitarias se calculará el IVA, al igual que cuando haya facturas con "inversión del sujeto pasivo" (recordamos que estos casos van al modelo 303 del IVA, como repercusión, y deducción en su caso, pero nunca incluidas en el libro de facturas expedidas).

Puede hacerse asiento resumen de las facturas recibidas en una misma fecha (indicando nº inicial y final) siempre que: (1) sean facturas de un mismo proveedor, y (si se encuentren afectadas por el RECC se mencione esta circunstancia) (2) en estos el conjunto total de bases por cada tipo impositivo (IVA no incluido) no exceda de 6.000 € y ninguna factura individualmente de 500 €.

Además **aquellas empresas en SII indicarán** el número de la factura dado por el proveedor (que sustituye al número de recepción), identificación de si es una rectificación registral, descripción de las operaciones, si es del régimen especial de grupo de IVA, si es facturación por destinatario, si es "inversión de sujeto pasivo", si es régimen especial de agencias de viajes, o REBU, de RECC, si es Adquisición Intracomunitaria, así como la cuota deducible, periodo en que se registran las operaciones de las facturas recibidas (mes a que se refiere); en caso de importaciones, fecha de contabilización y número del DUA (valor en aduana), que sustituye los datos del proveedor. También como otra información adicional: tipo factura, si es asiento resumen, arrendamientos de inmuebles, en recibos del REAGP: serie y número, razón social, descripción, precio, y % compensación, al igual que el importe de la compensación. Las facturas con operaciones a tipos distintos se hará anotación por separado en asientos correlativos. Si se emitiesen facturas por "autoconsumos" (autofacturas), estas deberán incluirse como otra más recibida.

CTRA. DE MÁLAGA , 52
29120 ALHURIN EL GRANDE
TELEFONOS
952 595 125 – 952 595 024
FAX : 952 595 066



ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION
GESTION Y ASESORAMIENTO

gestitres@gestitres.es

HOJA INFORMATIVA Nº 312

AGOSTO 2017

SI DESEA AMPLIAR CUALQUIER INFORMACION CONSÚLTENOS

A V I S O

I M P O R T A N T E

Les recordamos que deben traer las facturas de compras y ventas, otros documentos y los extractos bancarios mes a mes y no dejarlos para última hora con el fin de evitar posibles errores.

- En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al 2017, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, se establece lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso:

Del 15 de Septiembre hasta el 22 de Noviembre del 2017.

Les recordamos que todos aquellos que deseen modificar su base de cotización de autónomos para el año 2017 deben de comunicárnoslo antes del 15 de septiembre.

LE RECORDAMOS QUE NUESTRO HORARIO DE OFICINA DEL 1 AL 28 DE AGOSTO ES DE 9.00H A 14.30H, PERMANECIENDO CERRADO POR LAS TARDES.

LIBROS REGISTROS DE IVA (I)

En general, los libros para el Registro del IVA son los siguientes:

1.- Libro Registro de Facturas Expedidas.

2.- Libro Registro de Facturas Recibidas.

3.- Libro Registro de Bienes de Inversión.

4.- Libro Registro de Determinadas Operaciones Intracomunitarias.

Hay otros libros particulares según los regímenes especiales del IVA:

- En el Régimen Simplificado (Módulos), solo hay que llevar el Libro de facturas Recibidas.

- En el Régimen de Bienes Usados (REBU), Objetos de Arte, Antigüedades y Objetos de Colección, hay que llevar un Libro Registro Específico donde se anoten, individualizadas, las adquisiciones, importaciones y entregas de estos bienes.

- En el Régimen Especial de Agencias de Viajes, en el libro de facturas recibidas se separarán las adquisiciones efectuadas en interés del viajero.

-En el Régimen Especial de "oro de inversión", en el libro de facturas recibidas se anotarán separadamente estas operaciones.

-En el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Se registrarán las operaciones por las que se emitan recibos de "Compensación Agrícola". Recordemos que el recibo debe ser expedido por quien recibe los bienes (el cliente).

Puede haber un libro por "establecimiento o centro de facturación", con asientos resúmenes a libros generales, pero si se trata de empresa sujeta al Sistema de Información Inmediata (SII) **los libros son únicos para toda la empresa.**

Conviene recordar que pueden existir **Rectificación Registral**: error material al efectuar las anotaciones. Se hacen al finalizar el periodo de liquidación (trimestre, mensual en caso de SII), mediante anotación o anotaciones que permitan determinar el impuesto correspondiente (bajas, anulaciones de registros, etc.). Si se está en SII, se suministra información antes del día 16 (día 15) del mes siguiente al que se refiere la declaración del mes anterior. En el Registro de bienes de inversión las regularizaciones de estos bienes, al cambiar la regla de prorrata se consideran rectificación registral y deben anotarse, junto a cada bien.

Veamos el contenido principal de cada libro.

1.- Libro de Facturas Expedidas: Se anotarán **una por una las facturas emitidas, con su número y serie, fecha expedición (y fecha de las operaciones si son distintas), nombre e identificación (NIF/CIF) del destinatario, Base imponible, tipo IVA, ó "IVA incluido", cuota;** y si la operación está acogida al Régimen de Criterio de caja (RECC) fecha del cobro e indicación de la cta. o medio de cobro. **Si se trata de facturas "simplificadas" no se identificará el destinatario, aunque se señalarán como tales** (en estos casos es aconsejable anotar "asientos resumen" como explicaremos a continuación). En las **Facturas por Entregas Intracomunitarias de Bienes y las de exportaciones solo se indicarán las bases, no las cuotas**, aunque habrá que identificar el país de destino. **Tampoco figurarán cuotas en las facturas emitidas de "inversión del sujeto pasivo"; ni en las facturas no sujetas o exentas** por no localización en Territorio de Aplicación del Impuesto (TAI) u otra causa habiendo expedido factura.

Se puede hacer **Asiento Apunte Resumen** donde conste la fecha, la Base imponible global por cada tipo impositivo, los tipos y cuotas, y que se traten de facturas numeradas correlativamente y expedidas en la misma fecha; se indicarán en este caso el número inicial y final, (y las menciones en caso de RECC), siempre que: (1) no se identifique el destinatario (es decir deberán ser facturas simplificadas), y (2) todas las operaciones sean del mismo mes.

En caso de facturas con operaciones a tipos impositivos distintos: anotación por separado en asientos correlativos. Si se emitiesen facturas por "autoconsumos" (autofacturas), estas deberán incluirse como otra más.